



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2286

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 6 de Noviembre de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad del Carmen, Campeche, 30 de septiembre de 2024.

FE DE ERRATAS

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, Estado de Campeche, y C. JOSE ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se hace saber que en el acuerdo número **289**, de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, publicado en la Sección Administrativa del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 25 de septiembre de 2024, mismo que presentan un error que se solventa a continuación:

Fe de erratas

DICE:

B).- En la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, emitió el acuerdo No. 253, aprobó turnar a la Comisión edilicia de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, el oficio No. DDU-DIR-0251-24, de fecha 06 de mayo de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en calle Jabin No. 86 y 88 entre las avenidas palmas y caoba de la colonia 23 de julio de esta ciudad. Cuentas prediales U-9432 y U-9431.

C).- Mediante oficio No. CEOPDU-007/2024, de fecha 01 de julio de 2024, de la Presidencia de la Comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, presenta el dictamen de la Comisión edilicia permanente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 24 de junio de 2024, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de los predios urbanos ubicado en calle Jabin No. 86 y 88 entre las avenidas palmas y caoba de la colonia 23 de julio de esta ciudad. De las cuentas prediales U-9432 y U-9431.

D).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como doceavo punto del orden del día, se sometió a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el dictamen de la Comisión edilicia permanente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 24 de junio de 2024, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de los predios urbanos ubicado en calle Jabin No. 86 y 88 entre las avenidas palmas y caoba de la colonia 23 de julio de esta ciudad. De las cuentas prediales U-9432 y U-9431.

Habiendo distribuido a los integrantes del H. Cabildo el citado dictamen, a continuación, se reproduce:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA CALLE JABÍN NÚMEROS 86 Y 88, COLONIA 23 DE JULIO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON NÚMEROS DE CUENTA PREDIAL U-9432 Y U-9431; CON USO DE SUELO ACTUAL COMO MC-MIXTO CONTROLADO A UN USO DE SUELO CO-3 CORREDOR URBANO PARA CLÍNICA.

Los que suscriben, Regidora, Regidor y Síndica integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con fundamento en los artículos 115, fracciones I, II IV y V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, fracciones I y II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 39, 40, fracción V, 49, 50, 62 fracción VIII y 72 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; y demás relativos aplicables; emiten el Dictamen sobre la propuesta para cambiar el uso de suelo de los predios clasificados como *MC-Mixto Controlado* a un uso de suelo *CO-3 Corredor Urbano* para *Clínica*; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha dos de junio de dos mil diecinueve se presentó la solicitud ciudadana ante la Dirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, para cambiar el uso de suelo a los predios ubicados en la calle Jabin números 86 y 88, colonia 23 de Julio, en Ciudad del Carmen, Campeche, con números de cuenta predial U-9432 y U-9431; con uso de suelo actual como *MC-Mixto Controlado* a un uso de suelo *CO-3 Corredor Urbano* para *Clínica*.

SEGUNDO.- Con fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, mediante el oficio número DDU-DIR-0345/2021, la Dirección de Desarrollo Urbano presentó a la Secretaría del Ayuntamiento la petición ciudadana para cambiar el uso de suelo de los predios clasificados como *MC-Mixto Controlado* a un uso de suelo *CO-3 Corredor Urbano* para *Clínica*; para turno a las comisiones correspondientes.

TERCERO.- El pleno Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, turnó a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para su estudio, análisis y dictamen, el proyecto para cambiar el uso de suelo de dos predios clasificados como *MC-Mixto Controlado* a un uso de suelo específico.

CUARTO.- Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno los integrantes de Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano emiten el Dictamen relativo al cambio de uso de suelo de los predios referidos en el Antecedente Primero, mediante el que se aprueba la modificación de un uso de suelo *Mixto Controlado* a un uso de suelo para *CO-3 Corredor Urbano* 6/40.

QUINTO.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo número 249 emitido en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo 2018-2021, se aprobó el Dictamen de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano respecto al cambio de uso de suelo del predio referido en el Antecedente Primero.

SEXTO.- Con fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Dra. Layla del Carmen Sánchez Cicler, copropietaria de los predios, solicitó al C. Secretario del H. Ayuntamiento la resolución referente a la solicitud de cambio de uso de suelo de los predios referidos en el Antecedente Primero.

SÉPTIMO.- En atención a la solicitud referida en el Antecedente Sexto y con el fin de no afectar al solicitante, con fecha doce de mayo de dos mil veintidós, el Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen turnó a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano el dictamen que existe en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento para efectos de que lo estudie, analice y, en su caso, presente para consideración y aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento; en virtud de que el acuerdo número 249 emitido en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo 2018-2021, efectuada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el que se aprueba el Dictamen de la Comisión

Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano respecto al cambio de uso de suelo del predio referido en el Antecedente Primero; y el Acta de Cabildo correspondiente, carecen de las firmas de aprobación requeridas y, por consiguiente, tampoco fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, por lo tanto carece de validez.

OCTAVO.- Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, los integrantes de Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se reunieron en las instalaciones de la Sala Oval de la Presidencia, para elaborar el dictamen correspondiente, en cumplimiento a la norma municipal.

NOVENO.- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II Y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23,24,25,26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 15:00 horas del día 31 del mes de mayo del año 2024.

DECIMO.- Mediante oficio No. DDU-DIR-0251-24, de fecha 06 de mayo de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud de cambio en calle Jabin No. 86 y 88 entre las avenidas palmas y caoba de la colonia 23 de julio de esta ciudad. De la cuenta predial U-9432 Y U-9431.

La Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se abocó en el estudio del presente asunto, acordando la siguiente metodología:

1. Definición de competencia.
2. Exposición de motivos.
3. Análisis del Dictamen Técnico presentado por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento.
4. Análisis sobre la viabilidad del proyecto para cambiar el uso de suelo de los predios clasificados como *MC-Mixto Controlado* a un uso de suelo *CO-3 Corredor Urbano para Clínica*

1. COMPETENCIA

- I. Que el artículo 115, fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; atribuciones para manejar libremente su Hacienda Pública y patrimonio de conformidad con la ley; los municipios tienen competencia para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, así como autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, además de regularizar la tenencia de la tierra urbana y aplicar programas de ordenamiento.
- II. Que el artículo 105, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Campeche, reconoce al Municipio las funciones previstas en la Norma Suprema, así como las atribuciones para administrar libremente su Hacienda Pública;
- III. Que los artículos 1, fracciones I, II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevén la participación del municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
- IV. Que los artículos 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconocen las atribuciones del municipio para la participación en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;

- V. Que el artículo 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de Desarrollo Urbano Municipal y Programas Directores Urbanos de Centros de Población;
- VI. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que, para cumplir eficazmente con sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá integrar comisiones edilicias para estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas que resuelvan los problemas del municipio;
- VII. Que el artículo 104, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que el Ayuntamiento tiene facultades suficientes para formular y ejecutar planes y programas de desarrollo urbano y rural, zonificación de su territorio y el uso del suelo; además de controlar y vigilar el uso del suelo, mediante autorizaciones que considere procedentes;
- VIII. Que el artículo 107, fracciones I y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otorga al Ayuntamiento facultades suficientes para manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, conforme a las disposiciones legales y observando los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;
- IX. Que el artículo 39, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen dispone que, para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales, así como vigilar que se ejecuten los acuerdos y disposiciones del Cabildo, se organizarán Comisiones Edilicias;
- X. Que el artículo 40, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen establece como Comisión Edilicia Permanente a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XI. Que el artículo 49, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen establece como objetivos de las Comisiones Edilicias: analizar, discutir y aprobar los asuntos que les sean turnados, para lo cual, deberán presentar el Dictamen correspondiente;
- XII. Que el artículo 62, fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, prevé que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene atribuciones para ejecutar planes de desarrollo urbano municipal;
- XIII. Que el artículo 72 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen mandata a las Comisiones Edilicias a presentar un Dictamen de cada asunto que les sea turnado.

En atención a lo anteriormente fundado se establece:

- I. Que el H. Ayuntamiento tiene facultades suficientes para aprobar y expedir el cambio de uso de suelo de los predios ubicados en el Municipio de Carmen.
- II. Que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es competente para conocer el cambio de uso de suelo de los predios ubicados en territorio municipal clasificados como *MC-Mixto Controlado* a un uso de específico; la cual, es materia del asunto que el H. Cabildo le ha turnado para su estudio, análisis, revisión y dictamen.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las atribuciones de los Municipios, otorgándoles autonomía en la administración de su hacienda, así como la facultad para disponer de sus bienes y la atribución del municipio para regular el uso de suelo de los bienes inmuebles situados en territorio municipal, así como la responsabilidad de los municipios en materia de planeación del desarrollo urbano municipal;

La Constitución Política del Estado de Campeche reconoce al gobierno municipal las atribuciones que le otorga la norma suprema, en materia de autonomía para disponer de su Hacienda Pública, así como para regular los usos que se den al suelo en territorio del municipio;

En el ámbito federal, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevé la participación del Municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el ámbito local, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconoce las atribuciones del municipio para participar en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el mismo tenor, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de desarrollo urbano municipal y programas directores urbanos de centros de población;

En la regulación estatal, se establecen disposiciones para los municipios, en materia de desarrollo urbano como: trazo y nomenclatura de calles, autorización para construcciones, planificación urbana, modificación de obras públicas, alineamiento y número oficial de predios, ampliación y ornamento de calles, jardines, paseos y caminos;

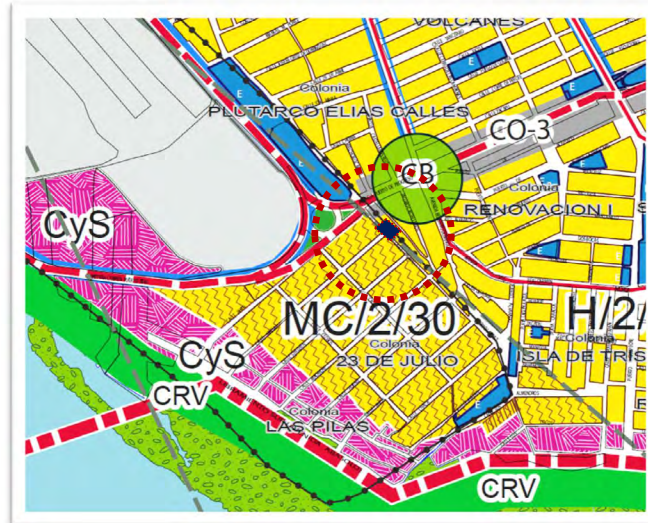
El Municipio es garante de la certeza jurídica de los bienes que las personas poseen, por lo que debe emitir la regulación en materia de desarrollo urbano, conteniendo el uso de suelo que efectivamente se está dando a los predios que se encuentran en el territorio municipal.

La sociedad requiere solventar las demandas que la continua evolución en materia de uso de suelo se presentan de facto en territorio municipal, actualizando su estado legal, otorgando la seguridad jurídica necesaria y la correspondiente obtención de la tributación, por parte de los contribuyentes por el uso de suelo en el territorio municipal.

Es necesario atender oportunamente, los requerimientos de la sociedad camchelita, que permita un desarrollo ordenado, controlado, sostenible y sustentable, en beneficio de toda la población.

3. ANÁLISIS DEL DICTAMEN TÉCNICO PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO

La Dirección de Desarrollo Urbano presentó a esta Comisión dictaminadora, un dictamen técnico en donde evalúa la pertinencia de otorgar el cambio de uso de suelo al solicitante.

Croquis de ubicación.

El dictamen precisa la ubicación del bien objeto del presente proyecto que se dictamina, integrado en una zona con preponderancia de casas habitación y presencia de diversos locales comerciales, que en el devenir de los últimos años se ha incrementado.

El bien inmueble, materia del presente asunto, se identifica con las claves catastrales 0400100309000100939200003000000, número de cuenta predial U-9431; y 0400100309000100939200004000000, número de cuenta predial U-9432.

Establece el dictamen que, el área en donde se efectúa la operación cuenta con impactos antropogénicos desde el año 2007, previos a la actualización del Programa Director Urbano vigente en Ciudad del Carmen, que se registró en el año 2009.

Menciona que el predio se ubica en una calle comercial, con alto nivel de tránsito vehicular, sobre la cual existen diversos usos comerciales y accesos viales; hace un listado de los establecimientos comerciales de la zona, resaltando que el predio no colinda ni afecta edificios de valor histórico.

En conclusión, el dictamen, después del análisis de la zona, el estudio de impacto urbano ingresado y la consulta ciudadana realizada, determina la factibilidad para otorgar el cambio de uso del suelo al solicitante, estableciendo un listado de condicionantes que garanticen el normal desarrollo de las actividades en la zona de afectación.

4. ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO PARA CAMBIAR EL USO DE SUELO DE UN PREDIO CLASIFICADO CON USO DE SUELO ACTUAL COMO *MC-MIXTO CONTROLADO* A UN USO DE SUELO *CO-3 CORREDOR URBANO PARA CLÍNICA*.

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

Es el documento en el cual, un ayuntamiento formula los objetivos y políticas públicas con que va a ordenar y regular el desarrollo urbano del municipio, considerando la mejor ubicación de los centros de población, los medios de comunicación, los servicios públicos municipales y la regulación del uso del suelo.

Este instrumento define y prevé el uso adecuado de los recursos naturales como suelo y agua; dispone el marco jurídico para el mercado de terrenos e inmuebles destinados a vivienda popular; prevé las bases que eviten el surgimiento de asentamientos humanos irregulares; establece el sistema de calles y el servicio de transporte acorde a la ubicación de las zonas habitacionales, a los centros de trabajo, a los servicios; así como la consolidación de obras públicas que permitan elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

El plan director de desarrollo urbano de una ciudad constituye el máximo instrumento legal de planificación y orientación para el desarrollo de las propuestas técnico-normativas de ordenamiento urbano. Este documento regula la zonificación, las vías de comunicación y habilidades urbanas, así como el marco normativo para los usos de suelo; y surge de la necesidad de contar con un ordenamiento territorial, que exprese las previsiones para la organización y el desarrollo futuro de la ciudad.

El desarrollo urbano municipal comprende tres ámbitos espaciales:

- a. El municipio, como asentamiento humano.
- b. Los centros de población del municipio.
- c. Las zonas conurbadas.

El Plan Municipal de Desarrollo Urbano contempla la situación geográfica del municipio, división política e identifica sus recursos naturales; las actividades económicas preponderantes, la comunicación, la educación y cultura. Estos planes deben estar en constante actualización debido al ritmo de crecimiento de las ciudades, derivados del comportamiento de su demografía.

Este instrumento de planeación contiene el diagnóstico de las condiciones sociales, geográficas y económicas de sus centros de población, con la finalidad de identificar las prioridades de atención a través de la realización de obra pública que contengan trabajos de mantenimiento, conservación o ampliación de la infraestructura.

De la misma manera, establece los objetivos y metas a cumplir, dependencias o entidades del ayuntamiento que serán responsables de la ejecución de las obras; mecanismos de participación ciudadana en el proceso de desarrollo urbano.

Un plan director de desarrollo urbano sirve para alcanzar a lograr un modelo de ciudad habitable y sustentable. Identificar las necesidades de la población permite catalogar el orden de importancia para establecer los objetivos, políticas y estrategias de desarrollo urbano, así como los programas, acciones y obras que deberán llevarse a cabo a corto, mediano y largo plazo.

El antecedente último en nuestra ciudad data del 9 de octubre de 2009, cuando se aprobó el Programa Director Urbano del Centro de Población de Ciudad del Carmen, Campeche "Por una Ciudad Bella, Competitiva, Sustentable e Incluyente" (PDU), el cual ha sido rebasado, ya que las condiciones que prevalecían en ese entonces son completamente distintas a las actuales, por lo que es necesario regular el desarrollo urbano de nuestro municipio.

El desarrollo urbano requiere contar con todos los elementos que le permitan al Ayuntamiento atender las demandas de la población de obras y servicios públicos. Entre ellos, se requiere una debida regulación en la materia; en nuestro caso, el PDU ha sido superado por la evolución de las condiciones contempladas en el mismo. En materia de planeación de desarrollo urbano se requiere de la planificación vecinal en la ejecución de las obras y acciones que lleve a cabo el municipio.

USO DE SUELO

El uso de suelo es una restricción al derecho de la propiedad inmobiliaria, donde la autoridad competente regula las actividades que podrán ejecutarse al interior de los predios de los particulares.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 3, fracción XXXVI y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, en su artículo 55, fracción II definen a los usos de suelo como: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

La regulación del uso de suelo de un centro de población obliga a establecer un ordenamiento organizado en el desarrollo de los centros de población, que incluya los requerimientos de equipamiento, infraestructura, servicios públicos y vialidades en la zona de afectación.

Del análisis en comento, se advierte que es necesaria una revisión general del corredor urbanístico donde se ubica el predio susceptible a ser modificado para un uso distinto, con el objetivo de actualizar, ordenar y, en su caso, modificar los diversos polígonos del territorio, evitando modificaciones sin sustento que deterioren el espacio colectivo.

Es necesario mantener actualizados los usos de suelo en concordancia con el crecimiento urbano y poblacional de Ciudad del Carmen, permitiendo la incorporación de elementos que promuevan el desarrollo económico, generación de infraestructura y contribución de los particulares para el mejoramiento y modernización de polígonos prioritarios.

Esta Comisión Edilicia dictaminadora, considera factible otorgar el cambio de uso de suelo de los predios clasificados como *MC-Mixto Controlado* a un uso de suelo *CO-3 Corredor Urbano* para *Clínica* al peticionario, con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía, así como regular el desarrollo urbano municipal. En razón de lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

RESUELVE RESUELVE CLINICA CHECHEN

PRIMERO.- Es procedente y se aprueba para someter a votación y aprobación, la propuesta de proyecto para cambiar el uso de suelo de los predios clasificados como *MC-Mixto Controlado* a un uso de suelo *CO-3 Corredor Urbano 6/40*, para uso específico de *Clínica*

SEGUNDO.- Es procedente ya que la el predio cuenta con las instalaciones necesarias para desempeñar sus funciones de una manera correcta, asegurando el bienestar de los usuarios así como también garantizar la seguridad de el personal que desempeña labores n el mismo.

TERCERO.- Se modifica el uso de suelo a los predios ubicados en la calle Jabín números 86 y 88, colonia 23 de Julio, en Ciudad del Carmen, Campeche, con las claves catastrales 0400100309000100939200003000000, número de cuenta predial U-9431; y 0400100309000100939200004000000, número de cuenta predial U-9432; con uso de suelo actual como *MC-Mixto Controlado* a un uso de suelo *CO-3 Corredor Urbano 6/40*, para uso específico de *Clínica*.

CUARTO.- Remítase el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para su discusión y, en su caso, aprobación en la próxima sesión de Cabildo.

Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de Junio de 2024.

Integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

C. María Zaira Sánchez Huerta, Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. RUBRICA.

C. Janini Guadalupe Casanova García, Secretaria de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. RUBRICA.

DEBE DECIR:

B).- En la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, emitió el acuerdo No. 254, aprobó turnar a la Comisión edilicia de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Carmen, Mediante oficio No. DDU-DIR-0252-24, 06 de mayo de 2024, de la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número KM 13+500 por calles primavera y Félix Alberto Jaber Monjes de esta ciudad. Cuenta predial U150455.

C).- Mediante oficio No. CEOPDU-008/2024, de fecha 01 de julio de 2024, de la Presidencia de la Comisión edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, presenta el dictamen de la Comisión edilicia permanente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 24 de junio de 2024, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número KM 13+500 por calles primavera y Félix Alberto Jaber Monjes de esta ciudad. Cuenta predial U150455.

D).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que el ciudadano presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como doceavo punto del orden del día, se sometió a consideración y aprobación en su caso, del Honorable Cabildo, el

dictamen de la Comisión edilicia permanente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de fecha 24 de junio de 2024, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número KM 13+500 por calles primavera y Félix Alberto Jaber Monjes de esta ciudad. Cuenta predial U150455.

Habiendo distribuido a los integrantes del H. Cabildo el citado dictamen, a continuación, se reproduce:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO RELATIVO A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA CARMEN PUERTO REAL MANZANA 001 NÚMERO INTERIOR SIN NÚMERO POR CALLES PRIMAVERA Y FÉLIX ALBERTO JÁBER MONJES, CÓDIGO POSTAL 24158, DE ACUERDO CON EL REGISTRO CATASTRAL; Y/O CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KILÓMETRO 13+500, DE ACUERDO CON LA ESCRITURA DE PROPIEDAD; EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL U150455, SOLICITADO POR EL C. JOSÉ MANUEL PAVÓN PREVE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “ARCA DE VIDA” A. C. PROPIETARIO DEL INMUEBLE; CON USO DE SUELO ACTUAL COMO I. B. I. INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO A UN USO DE SUELO ESPECÍFICO PARA “CENTRO DE REUNIÓN, QUE CONSTA DE SALONES DE CLASES, UNA NAVE PARA AUDITORIO (DE CONFERENCIAS BÍBLICAS), ESTACIONAMIENTO, CANCHAS DEPORTIVAS Y ÁREAS RECREATIVAS”.

Los que suscriben, Regidora y Síndica integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con fundamento en los artículos 115, fracciones I, II IV y V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, fracciones I y II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 41, 42, fracción V, 51, 52, 64 y 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; y demás relativos aplicables; emiten el Dictamen sobre la propuesta para cambiar el uso de suelo del predio clasificado como *HM/5/40 Habitacional Mixto* a un uso de suelo específico para “*oficina administrativa y bodega*”; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha doce de abril del año dos mil diecinueve, se recibió la solicitud ciudadana ante la Dirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, para cambiar el uso de suelo al predio ubicado en la Carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número por calles Primavera y Félix Alberto Jaber Monjes, código postal 24158, de acuerdo con el registro catastral; y/o Carretera Carmen Puerto Real Kilómetro 13+500, de acuerdo con la escritura de propiedad; en esta Ciudad del Carmen, Campeche; con número de cuenta predial U150455, solicitado por el C. José Manuel Pavón Preve, representante legal de la asociación civil denominada “Arca de Vida” A. C. propietario del inmueble; con uso de suelo actual como I. B. I. Industria de Bajo Impacto a un uso de suelo específico para “Centro de reunión, que consta de salones de clases, una nave para auditorio (de conferencias bíblicas), estacionamiento, canchas deportivas y áreas recreativas”.

SEGUNDO.- En los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, existe el Acuerdo, mediante el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano respecto al cambio de uso de suelo del inmueble señalado. Sin embargo, el Acta correspondiente a la Sesión de Cabildo referida, carece de algunas firmas; y el Acuerdo relativo no cuenta con las firmas correspondientes y, por

consiguiente, tampoco fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; por lo que carece de validez.

TERCERO.- Con fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, se recibió la solicitud del ciudadano José Manuel Pavón Preve, representante legal de la asociación civil denominada "Arca de Vida" A. C. propietario del inmueble, ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para la resolución referente a la solicitud de cambio de uso de suelo referido en el Antecedente Primero.

CUARTO.- El pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día cinco de julio de 2023, suscribió el Acuerdo número 167, mediante el cual se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud para el cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en la Carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número por calles Primavera y Félix Alberto Jáber Monjes, en esta ciudad; para su análisis y Dictamen correspondiente.

QUINTO.- El Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mediante el oficio número SA/566/2023 con fecha treinta y uno de agosto del presente año, turnó a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el acuerdo número 167 referido en el Antecedente Cuarto para el estudio, análisis y dictamen correspondiente del cambio de uso de suelo referido en el Antecedente Primero.

SEXTO.- Con fecha treinta de noviembre del 2023, los integrantes de Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se reunieron en las instalaciones de la Sala Oval de la Presidencia, para elaborar el dictamen correspondiente, en cumplimiento a la norma municipal.

SEPTIMO.- El pleno del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de mayo de 2024, suscribió el Acuerdo número 254, mediante el cual se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la solicitud para el cambio de uso de suelo del predio urbano ubicado en la Carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número por calles Primavera y Félix Alberto Jáber Monjes, en esta ciudad; para su análisis y Dictamen correspondiente.

OCTAVO.- El LA. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, mediante el oficio número SA/422/2024 con fecha siete de junio del presente año, turnó a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el acuerdo número 254 referido en el antecedente séptimo para el estudio, análisis y dictamen correspondiente del cambio de uso de suelo referido en el Antecedente Primero.

La comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se abocó en el estudio del presente asunto, acordando la siguiente metodología:

1. Definición de competencia.
2. Exposición de motivos.
3. Análisis del expediente técnico presentado por el solicitante ante la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento.
4. Análisis sobre la viabilidad de la propuesta para cambiar el uso de suelo del predio clasificado como *HM/5/40 Habitacional Mixto* a un uso de suelo específico para "*oficina administrativa y bodega*".

5. COMPETENCIA

- I. Que el artículo 115, fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; atribuciones para manejar libremente su Hacienda Pública y patrimonio de conformidad con la ley; los municipios tienen competencia para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, así como autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo, además de regularizar la tenencia de la tierra urbana y aplicar programas de ordenamiento.
- II. Que el artículo 105, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Campeche, reconoce al Municipio las funciones previstas en la Norma Suprema, así como las atribuciones para administrar libremente su Hacienda Pública;
- III. Que los artículos 1, fracciones I, II, III y IV, 4, 11, 40, 41, 43, 44 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevén la participación del municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
- IV. Que los artículos 1, 2, 3, 5, fracción II, 9, 16 y 45 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconocen las atribuciones del municipio para la participación en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas y destinos de áreas, zonas y predios;
- V. Que el artículo 111, fracciones III, V y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de Desarrollo Urbano Municipal y Programas Directores Urbanos de Centros de Población;
- VI. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que, para cumplir eficazmente con sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá integrar comisiones edilicias para estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas que resuelvan los problemas del municipio;
- VII. Que el artículo 104, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que el Ayuntamiento tiene facultades suficientes para formular y ejecutar planes y programas de desarrollo urbano y rural, zonificación de su territorio y el uso del suelo; además de controlar y vigilar el uso del suelo, mediante autorizaciones que considere procedentes;
- VIII. Que el artículo 107, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, otorga al Ayuntamiento facultades suficientes para manejar libremente su Hacienda Pública Municipal, conforme a las disposiciones legales y observando los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas;
- IX. Que el artículo 41, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen dispone que, para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales, así como vigilar que se ejecuten los acuerdos y disposiciones del H. Cabildo, se organizarán comisiones edilicias permanentes o transitorias;
- X. Que el artículo 42, fracción V, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen establece como Comisión Edilicia Permanente a la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XI. Que el artículo 51, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen establece como objetivos de las Comisiones Edilicias: recibir, estudiar, analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por el H. Cabildo, para lo cual deberán presentar el Dictamen correspondiente;

- XII. Que el artículo 64 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, prevé que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene atribuciones para ejecutar planes de desarrollo urbano municipal;
- XIII. Que el artículo 76 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen mandata a las Comisiones Edilicias a presentar un Dictamen de cada asunto que les sea turnado.

En atención a lo anteriormente fundado se establece:

- I. Que el H. Ayuntamiento tiene facultades suficientes para aprobar y expedir el cambio de uso de suelo de los predios ubicados en el territorio del Municipio de Carmen.
- II. Que la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es competente para conocer el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número por calles Primavera y Félix Alberto Jáber Monjes, código postal 24158, de acuerdo con el registro catastral; y/o Carretera Carmen Puerto Real Kilómetro 13+500, de acuerdo con la escritura de propiedad; en esta Ciudad del Carmen, Campeche; con número de cuenta predial U150455, solicitado por el C. José Manuel Pavón Preve, representante legal de la asociación civil denominada "Arca de Vida" A. C. propietario del inmueble; con uso de suelo actual como *I. B. I. Industria de Bajo Impacto* a un uso de suelo específico para "*Centro de reunión, que consta de salones de clases, una nave para auditorio (de conferencias bíblicas), estacionamiento, canchas deportivas y áreas recreativas*" lo cual, es materia del asunto que el H. Cabildo le ha turnado para su estudio, análisis, revisión y dictamen.

6. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las atribuciones de los Municipios, otorgándoles autonomía en la administración de su hacienda, así como la facultad para disponer de sus bienes y la atribución del municipio para regular el uso de suelo de los bienes inmuebles situados en territorio municipal, así como la responsabilidad de los municipios en materia de planeación del desarrollo urbano municipal;

La Constitución Política del Estado de Campeche reconoce al gobierno municipal las atribuciones que le otorga la norma suprema, en materia de autonomía para disponer de su Hacienda Pública, así como para regular los usos que se den al suelo en territorio del municipio;

En el ámbito federal, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, prevé la participación del Municipio en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; así como en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el ámbito local, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, reconoce las atribuciones del municipio para participar en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; en la planeación de los centros de población; y en la determinación de usos, reservas, destinos de áreas, zonas y predios;

En el mismo tenor, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establece que el Ayuntamiento estará a cargo de la formulación de planes y programas en materia de desarrollo urbano municipal y programas directores urbanos de centros de población;

En la regulación estatal, se establecen disposiciones para los municipios, en materia de desarrollo urbano como: trazo y nomenclatura de calles, autorización para construcciones, planificación urbana, modificación de obras públicas, alineamiento y número oficial de predios, ampliación y ornamento de calles, jardines, paseos y caminos;

El Municipio es garante de la certeza jurídica de los bienes que las personas poseen, por lo que debe emitir la regulación en materia de desarrollo urbano, conteniendo el uso de suelo que efectivamente se está dando a los predios que se encuentran en el territorio municipal.

La sociedad requiere solventar las demandas que la continua evolución en materia de uso de suelo se presentan de facto en el territorio municipal, actualizando su estado legal, otorgando la seguridad jurídica necesaria y la correspondiente obtención de la tributación, por parte de los contribuyentes por el uso de suelo en el territorio municipal.

Por lo que se requiere atender oportunamente, los requerimientos de la sociedad carmelita, que permita un desarrollo ordenado, controlado, sostenible y sustentable, en beneficio de toda la población.

7. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Los promoventes del cambio de uso de suelo del predio materia de este Dictamen presentaron ante esta Comisión dictaminadora, los estudios técnicos en donde se evalúa la pertinencia de otorgar el cambio de uso de suelo solicitado.

El bien inmueble, materia del presente asunto, se identifica con la clave catastral 0400100309000000601600013000000 y número de cuenta predial U150455.

Croquis de ubicación.



El estudio precisa la ubicación del bien inmueble objeto del presente proyecto que se dictamina, integrado en una zona mixta: habitacional con bodegas y talleres de bajo impacto que corresponde a un área urbana con preponderancia de vivienda y diversos usos comercios y de servicios que, el devenir de los últimos años, se ha incrementado.

Establece el estudio que el área en donde se ubica el predio cuenta con impactos antropogénicos previos a la actualización del Programa Director Urbano vigente en Ciudad del Carmen, que se registró en el año 2009.

Menciona que el predio se ubica en una vialidad regional, con mediano nivel de tránsito vehicular, sobre la cual existen viviendas y diversos usos comerciales y accesos viales; se establece que el predio no colinda ni afecta edificios de valor histórico.

En conclusión, después del análisis de la zona y el estudio de impacto urbano, el estudio, determina la factibilidad para efectuar el cambio de uso del suelo, estableciendo un listado de condicionantes que garanticen el normal desarrollo de las actividades en la zona de afectación.

8. ANÁLISIS SOBRE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO PARA CAMBIAR EL USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA CARMEN PUERTO REAL MANZANA 001 NÚMERO INTERIOR SIN NÚMERO POR CALLES PRIMAVERA Y FÉLIX ALBERTO JÁBER MONJES, CÓDIGO POSTAL 24158, DE ACUERDO CON EL REGISTRO CATASTRAL; Y/O CARRETERA CARMEN PUERTO REAL KILÓMETRO 13+500, DE ACUERDO CON LA ESCRITURA DE PROPIEDAD; EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL U150455, SOLICITADO POR EL C. JOSÉ MANUEL PAVÓN PREVE, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “ARCA DE VIDA” A. C. PROPIETARIO DEL INMUEBLE; CON USO DE SUELO ACTUAL COMO *I. B. I. INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO A UN USO DE SUELO ESPECÍFICO PARA “CENTRO DE REUNIÓN, QUE CONSTA DE SALONES DE CLASES, UNA NAVE PARA AUDITORIO (DE CONFERENCIAS BÍBLICAS), ESTACIONAMIENTO, CANCHAS DEPORTIVAS Y ÁREAS RECREATIVAS”*

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

Es el documento en el cual, un ayuntamiento formula los objetivos y políticas públicas con que va a ordenar y regular el desarrollo urbano del municipio, considerando la mejor ubicación de los centros de población, los medios de comunicación, los servicios públicos municipales y la regulación del uso del suelo.

Este instrumento define y prevé el uso adecuado de los recursos naturales como suelo y agua; dispone el marco jurídico para el mercado de terrenos e inmuebles destinados a vivienda popular; prevé las bases que eviten el surgimiento de asentamientos humanos irregulares; establece el sistema de calles y el servicio de transporte acorde a la ubicación de las zonas habitacionales, a los centros de trabajo, a los servicios; así como la consolidación de obras públicas que permitan elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

El plan director de desarrollo urbano de una ciudad constituye el máximo instrumento legal de planificación y orientación para el desarrollo de las propuestas técnico-normativas de ordenamiento urbano. Este documento regula la zonificación, las vías de comunicación y vialidades urbanas, así como el marco normativo para los usos de suelo; y surge de la necesidad de contar con un ordenamiento territorial, que exprese las previsiones para la organización y el desarrollo futuro de la ciudad.

El desarrollo urbano municipal comprende tres ámbitos espaciales:

- d. El municipio, como asentamiento humano.
- e. Los centros de población del municipio.
- f. Las zonas conurbadas.

Un Plan Municipal de Desarrollo Urbano contempla la situación geográfica del municipio, división política e identifica sus recursos naturales; las actividades económicas preponderantes, la comunicación, la educación y cultura. Estos planes deben estar en constante actualización debido al ritmo de crecimiento de las ciudades, derivados del comportamiento de su demografía.

Este instrumento de planeación contiene el diagnóstico de las condiciones sociales, geográficas y económicas de sus centros de población, con la finalidad de identificar las prioridades de atención a través de la realización de obra pública que contengan trabajos de mantenimiento, conservación o ampliación de la infraestructura.

De la misma manera, establece los objetivos y metas a cumplir, dependencias o entidades del ayuntamiento que serán responsables de la ejecución de las obras; mecanismos de participación ciudadana en el proceso de desarrollo urbano.

Un plan director de desarrollo urbano sirve para alcanzar a lograr un modelo de ciudad habitable y sustentable. Identificar las necesidades de la población permite catalogar el orden de importancia para establecer los objetivos, políticas y estrategias de desarrollo urbano, así como los programas, acciones y obras que deberán llevarse a cabo a corto, mediano y largo plazo.

El antecedente último en nuestra ciudad data del 7 de octubre de 2009, fecha cuando se publicó oficialmente la Actualización del Programa Director Urbano del Centro de Población de Ciudad del Carmen, Campeche "Por una Ciudad Bella, Competitiva, Sustentable e Incluyente" (PDU), el cual ha sido rebasado, ya que las condiciones que prevalecían en ese entonces son completamente distintas a las actuales, por lo que es necesario regular el desarrollo urbano de nuestro municipio.

El desarrollo urbano requiere contar con todos los elementos que le permitan al Ayuntamiento atender las demandas de la población de obras y servicios públicos. Entre ellos, se requiere una debida regulación en la materia; en nuestro caso, el PDU ha sido superado por la evolución de las condiciones contempladas en el mismo. En materia de planeación de desarrollo urbano se requiere de la planificación vecinal en la ejecución de las obras y acciones que lleve a cabo el municipio.

USO DE SUELO

El uso de suelo es una restricción al derecho de la propiedad inmobiliaria, donde la autoridad competente regula las actividades que podrán ejecutarse al interior de los predios de los particulares.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 3, fracción XXXVI y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, en su artículo 55, fracción II definen a los usos de suelo como: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

La regulación del uso de suelo de un centro de población obliga a establecer un ordenamiento organizado en el desarrollo de los centros de población, que incluya los requerimientos de equipamiento, infraestructura, servicios públicos y vialidades en la zona de afectación.

Del análisis en comento, se advierte que es necesaria una revisión general de la zona urbana donde se ubica el predio susceptible a ser modificado para un uso distinto, con el objetivo de actualizar, ordenar y, en su caso, modificar los diversos polígonos del territorio, evitando modificaciones sin sustento que deterioren el espacio colectivo.

Es necesario mantener actualizados los usos de suelo en concordancia con el crecimiento urbano y poblacional de Ciudad del Carmen, permitiendo la incorporación de elementos que promuevan el desarrollo económico, generación de infraestructura y contribución de los particulares para el mejoramiento y modernización de polígonos prioritarios.

En consecuencia, esta Comisión Edilicia dictaminadora considera factible otorgar el cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número por calles Primavera y Félix Alberto Jaber Monjes, código postal 24158, de acuerdo con el registro catastral; y/o Carretera Carmen Puerto Real Kilómetro 13+500, de acuerdo con la escritura de propiedad; en esta Ciudad del Carmen, Campeche; con número de cuenta predial U150455, solicitado por el C. José Manuel Pavón Preve, representante legal de la asociación civil denominada "Arca de Vida" A. C. propietario del inmueble; con uso de suelo actual como *I. B. I. Industria de Bajo Impacto* a un uso de suelo específico para "*Centro de reunión, que consta de salones de clases, una nave para auditorio (de conferencias bíblicas), estacionamiento, canchas deportivas y áreas recreativas*"; con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía, así como regular el desarrollo urbano municipal. En razón de lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se:

RESUELVE.

PRIMERO.- Es procedente y se aprueba para someter a votación y aprobación, la propuesta para cambiar el uso de suelo del predio ubicado en la Carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número por calles Primavera y Félix Alberto Jáber Monjes, código postal 24158, de acuerdo con el registro catastral; y/o Carretera Carmen Puerto Real Kilómetro 13+500, de acuerdo con la escritura de propiedad; en esta Ciudad del Carmen, Campeche; con número de cuenta predial U150455, solicitado por el C. José Manuel Pavón Preve, representante legal de la asociación civil denominada "Arca de Vida" A. C. propietario del inmueble; con uso de suelo actual como *I. B. I. Industria de Bajo Impacto* a un uso de suelo específico para "*Centro de reunión, que consta de salones de clases, una nave para auditorio (de conferencias bíblicas), estacionamiento, canchas deportivas y áreas recreativas*".

SEGUNDO.- Se modifica el uso de suelo del predio ubicado en la Carretera Carmen Puerto Real manzana 001 número interior sin número por calles Primavera y Félix Alberto Jaber Monjes, código postal 24158, de acuerdo con el registro catastral; y/o Carretera Carmen Puerto Real Kilómetro 13+500, de acuerdo con la escritura de propiedad; en esta Ciudad del Carmen, Campeche; con número de cuenta predial U150455, solicitado por el C. José Manuel Pavón Preve, representante legal de la asociación civil denominada "Arca de Vida" A. C. propietario del inmueble; con uso de suelo actual como *I. B. I. Industria de Bajo Impacto* a un uso de suelo específico para "*Centro de reunión, que consta de salones de clases, una nave para auditorio (de conferencias bíblicas), estacionamiento, canchas deportivas y áreas recreativas*".

TERCERO.- Remítase el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para su discusión y, en su caso, aprobación en la próxima sesión del H. Cabildo.

Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de Junio de 2024.

Integrantes de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

C. María Zaira Sánchez Huerta, Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. RUBRICA.

C. Janini Guadalupe Casanova García, Secretaria de la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. RUBRICA.

Se extiende la presente para todos los efectos a que haya lugar.

**C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN**

**C. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



EL L.A. JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE. -----

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original en la Secretaría del H. Ayuntamiento, que en su parte conducente dice: FE DE ERRATAS, del acuerdo número 289, de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, publicado en la Sección Administrativa del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 25 de septiembre de 2024.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**L.A José Alejandro Guerrero Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. APICAM/PREST-SERV-SUMINISTRO-ARENA-PLAYA BONITA/005/2024

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89, 98 y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V., a través de la Dirección de Administración convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. APICAM/PREST-SERV-SUMINISTRO-ARENA-PLAYA BONITA/005/2024, relativo a la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO Y TENDIDO DE ARENA PARA EL BALNEARIO INCLUSIVO PLAYA BONITA" DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., los cuales serán contratados con recursos propios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Número de licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2), ambos costos más I.V.A.	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
APICAM/PREST-SERV-SUMINISTRO-ARENA-PLAYA BONITA/005/2024	08/NOV/2024 14:00 hrs.	(1) \$ 537.72 (2) \$3,136.70 TOTAL \$3,674.42 más IVA TOTAL: \$4,262.32	14/NOV/2024 10:00 horas	20/NOV/2024 10:00 horas

- Las bases de la licitación estarán disponibles de acuerdo con la fecha señalada en el recuadro anterior, en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A de C.V., en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, sita en Calle 20, número 160, por 2 poniente, Poblado de Lerma, C.P. 24500, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono 981 812 0816 ext. 1006.
- La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día hábil anterior a la celebración del mismo acto, es decir el 13 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, o bien, a través de correo electrónico: hallely.espina@puertosdecampeche.com.mx.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: mediante transferencia bancaria a la cuenta 0481819755, con clabe número 012050004818197550, BBVA, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Campeche S.A de C.V.
- Origen de los recursos: ingresos propios, Ejercicio Fiscal 2024.
- Idioma en que se deberán presentar las propuestas: Español.
- Moneda en que deberá cotizarse las propuestas: Peso Mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Será contra entrega-recepción de los servicios a satisfacción de "La APICAM", mediante la formulación de las facturas correspondientes, de acuerdo con las bases de convocatoria.
- Plazo de entrega de la Prestación de los servicios: Conforme a las bases.
- Lugar de prestación del servicio: En los lugares establecidos en las bases de la presente licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de noviembre de 2024.- **C.P. María del Socorro Vazquez García**, Directora de Administración de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL

CONVOCATORIA

Licitación Pública Estatal No. SE-MAT-006-2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y en observancia a los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaria de Servicios Administrativos convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal número SE-MAT-006-2024, relativa a la adquisición de vales de despensa, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en: Av. Maestros Campechanos s/n, Colonia Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 Ext. 36524, en los días hábiles señalados de 9:00 a 14.00 horas.

Descripción de la licitación	Vales de Despensa-FONE
Fecha límite de registro y venta de bases	Del 6 al 8 de Noviembre del 2024 de 10:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones	14/Noviembre/2024 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/Noviembre/2024 09:00 horas
Fallo	26/Noviembre/2024 14:00 horas
Costo de registro (1) y venta de bases (2)	(1) \$ 651.42 (2) \$ 977.13

San Francisco de Campeche, Cam., 6 de Noviembre de 2024.- RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ, Subsecretario de Servicios Administrativos De la Secretaría de Educación.- rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS Y CONTROL PATRIMONIAL

CONVOCATORIA

Licitación Pública Estatal No. SE-MAT-007-2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y en observancia a los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaria de Servicios Administrativos convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal número SE-MAT-007-2024, relativa a la adquisición de vales de despensa, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en: Av. Maestros Campechanos s/n, Colonia Sascalum, C.P. 24095, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 Ext. 36524, en los días hábiles señalados de 9:00 a 14.00 horas.

Descripción de la licitación	Vales de Despensa-ESTATAL
Fecha límite de registro y venta de bases	Del 6 al 8 de Noviembre del 2024 de 10:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones	14/Noviembre/2024 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/Noviembre/2024 11:00 horas
Fallo	26/Noviembre/2024 14:30 horas
Costo de registro (1) y venta de bases (2)	(1) \$ 651.42 (2) \$ 977.13

San Francisco de Campeche, Cam., 6 de Noviembre de 2024.- RODOLFO IVÁN DE JESÚS PÉREZ VÁZQUEZ, Subsecretario de Servicios Administrativos De la Secretaría de Educación.- rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 45866

Nombre: Alberto López Jiménez (Denunciante)

En el TOCA 01/24-2025/49, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensa y Sentenciado en contra de la Sentencia Condenatoria fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/920 instruida a HERLINDO CAMBRANO CORREA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. Esta Sala Penal con fecha de hoy dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/14-2015/920, en dos tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, Defensa y Sentenciado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 0401/14-2015/920, instruido a HERLINDO CAMBRANO CORREA, en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO. Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en dos tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/24-2025/49; hecho lo anterior, acúsese recibo al inferior remitente. 2).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Agente del Ministerio Público, Denunciantes, Defensa Particular y Sentenciado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche el **TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE HORAS.** 3).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y a la Defensa, que, en caso de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 4).- Observándose de autos que desde primera instancia el denunciante

ALBERTO LÓPEZ JÍMENEZ, ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 5).- Toda vez que de autos se advierte que el sentenciado HERLINDO CAMBRANO CORREA, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.6).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 7).-Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos oficios y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, incluidos los remitidos por la autoridad federal, y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al toca que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes; asimismo, por lo que se refiere a las copias certificadas o simples que soliciten las partes, las mismas serán entregadas en el momento, sin necesidad de acordar la promoción que corresponda. 8).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Dr. José Enrique Adam Richaud y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. 9).- Se tiene por recibido el oficio de cuenta y el expediente original 0401/14-2015/920, en dos tomos y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Doctor José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Mtra. María Esther Chan Koh. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de octubre de 2024.-Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO:124/22-2023/1C-II.-

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO

Emplazar al demandado: ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a tres de julio del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: Con lo que da cuenta el C. Secretario de Acuerdos, al respecto se provee:

PRIMERO: Se por presentado al LIC. GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene emplazar por edictos al C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ el presente juicio por medio del periódico oficial del estado, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, se recibieron los siguientes oficios y escritos:

1.- Oficio número SEAFI0301/AG/REC/CRM/0910/2023, que remite la LICDA. MARIBEL DEL C. DZUL CRUZ, Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, informando que no cuenta con domicilio del C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ en esta ciudad. -

2.- Oficio número DSPVYTM/UJ/1636/2023, que remite la C.M.C. SAMANTHA BRAVO MUÑOZ, Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Campeche, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LICDA. SHAMANTA LEONOR ARCOS ZENTENO, Actuaría Interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de

fecha 24 de febrero del año 2023, en dicha diligencia, manifestaron que el C. Angel Eduardo Sánchez Cruz no vive en ese domicilio, que él esta viviendo en Campeche.

3.- Oficio número CC-3527-2023, que remite el ING. JUAN CARLOS GUZMÁN ROSADO, Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LICDA. SHAMANTA LEONOR ARCOS ZENTENO, Actuaría Interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 24 de febrero del año 2023, en dicha diligencia, manifestaron que el C. Angel Eduardo Sánchez Cruz no vive en ese domicilio, que él esta viviendo en Campeche.

4.- Escrito que remite el LIC. RAFAEL MANUEL CASTELLANOS DE TUYA, Gerente Zona Comercial de TELMEX, mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio a nombre del C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ. -

5.- Escrito que remite la C. MATILDE OVANDO NARVÁEZ, Administrador de T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V., mediante el cual informó que se localizó domicilio a nombre del C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, por lo que, se giró atento exhorto al Juez Competente en Turno del Ramo Civil de San Francisco de Campeche, Campeche, para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LIC. MANUEL RODRIGO COBOS MEX, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 15 de agosto del año 2023, en dicha diligencia, manifestaron no conocer a la persona.-

6.- Oficio numero DG-UAJ/SCKG-340/2023, que remite la LIC. SANTOS DEL CARMEN KÚ GUZMÁN, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, mediante el cual informa que no se encontró registro en el sistema a nombre del C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ. - -

7.- Oficio número SG/RPPC/CARM/1568/2023, que remite la LICDA. ROCIO GUADALUPE JIMÉNEZ VERA HERNANDEZ, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad del Carmen, Campeche, informando que sí encontró domicilio de la parte demanda, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LICDA. SHAMANTA LEONOR ARCOS ZENTENO, Actuaría Interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 24 de febrero del año 2023, en dicha diligencia, manifestaron que el C. Angel Eduardo Sánchez Cruz no vive en ese domicilio, que él esta viviendo en Campeche.

8.- Oficio numero SSB-PEN-CAR-05-449/2023, que remite el LIC. KERMIT LEONARDO BACELIS PATRÓN, Responsable de Superintendencia Zona Comercial Carmen

C.F.E, mediante el cual informó que no se encontró registro alguno de domicilio del C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ. -

9.- Oficio numero DM/ELF/0372/2023, que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director de la Clínica Hospital¹⁰ (ISSSTE), mediante el cual informó que no contaba con registro alguno de domicilio del C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ.-

10.- Oficio número INE-JDE02-CAMP/VRFE/1192/2023, que remite la LICDA. MARTHA ALEJANDRA MONDRAGÓN, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, informando que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LICDA. SHAMANTA LEONOR ARCOS ZENTENO, Actuaría Interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 24 de febrero del año 2023, en dicha diligencia, manifestaron que el C. Angel Eduardo Sánchez Cruz no vive en ese domicilio, que él esta viviendo en Campeche.

11.- Oficio número 049001/410`100/C.C.-76/2024, que remite el LICDA. IVONNI MELCHOR MARIN, Abogado Procurador EO y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LICDA. SHAMANTA LEONOR ARCOS ZENTENO, Actuaría Interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 24 de febrero del año 2023, en dicha diligencia, manifestaron que el C. Angel Eduardo Sánchez Cruz no vive en ese domicilio, que él esta viviendo en Campeche.-

12.- Oficio número 049001/410`100/C.C.-117/2024, que remite el LICDA. IVONNI MELCHOR MARIN, Abogado Procurador EO y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informó que sí encontró domicilio de la parte demandada, por lo que, se turnaron los autos al actuario para efectos de realizar el emplazamiento correspondiente, y toda vez que como obra en las constancias, la LICDA. SHAMANTA LEONOR ARCOS ZENTENO, Actuaría Interina, no pudo llevar a efecto el emplazamiento, toda vez que mediante diligencia de fecha 24 de febrero del año 2023, en dicha diligencia, manifestaron que el C. Angel Eduardo Sánchez Cruz no vive en ese domicilio, que él esta viviendo en Campeche.-

Asimismo, se llevó a cabo el desahogo de las testimoniales de los CC. ELSY GUADALUPE MALDONADO CHABLE Y LUIS ENRIQUE FIGUEROA VELAZQUEZ por audiencia de fecha 06 de mayo del dos mil veinticuatro a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, obteniéndose el resultado siguiente:

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SI.

A LA PREGUNTA DOS DIJO: HACE SIETE AÑOS

APROXIMADAMENTE. -

A LA PREGUNTA TRES DIJO: SI, ERA LA CALLE 36 NÚMERO 251 DE LA COLONIA TECOLUTLA.

A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: YA NO. -

A LA PREGUNTA CINCO DIJO: NO.

A LA PREGUNTA SEIS DIJO: NO.

A LA PREGUNTA SIETE DIJO: POR QUE LO CONOCIA Y PERDIMOS COMUNICACIÓN. -

Y en cuanto el desahogo de la testimonial a cargo del C. LUIS ENRIQUE FIGUEROA VELAZQUEZ, se llevó a efecto por audiencia de fecha 06 de mayo del dos mil veinticuatro a las doce horas con quince minutos, obteniéndose el resultado siguiente:

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SI.

A LA PREGUNTA DOS DIJO: SIETE U OCHO AÑOS. -

A LA PREGUNTA TRES DIJO: SI, EN LA CALLE 36, NÚMERO 251, COLONIA TECOLUTLA.

A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: NO.

A LA PREGUNTA CINCO DIJO: NO. -

A LA PREGUNTA SEIS DIJO: NO. -

A LA PREGUNTA SIETE DIJO: LO CONOCIA POR QUE ERA MI VECINO. -

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio del C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.- Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151. -

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera. **SEGUNDO:** Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar al demandado el C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, a través del periódico

oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A).- NOTIFÍQUESE al C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndole saber que tiene el termino de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.

B).- Procediéndose a NOTIFICAR al demandado el C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez. -

C).- Por lo que se le hace saber al C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 124/22-2023/1C-II, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICDOS. ROGER DE LA CRUZ GARCÍA Y ADA MILAGROS LURIA RUEDA, Apoderados Legales de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO. -

D).- Se le hace saber al C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, que las copias que integran la presente demanda, quedan bajo el resguardo de esta Secretaria, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -

E).- Asimismo, se le hace saber al C. ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

TERCERO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós, mismo que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a dos de diciembre del año dos mil veintidós. -

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee.

PERSONALIDAD

PRIMERO: Se tiene por presentado a los LICDOS. ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y ADA MILAGROS LURIA RUEDA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, mexicanos, mayores de edad, compareciendo en su carácter de Apoderados Legales de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, misma personalidad que acreditan con la copia certificada del instrumento número 33,568, pasada ante la fe de la LIC. ROSAMARIA LOPEZ LUGO, Titular de la Notaria número 223 de la Ciudad de México y señalando como domicilio el ubicado en calle 42- A, número 18 entre 19 y 31 Colonia Tacubaya de esta ciudad, misma personalidad que se les reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; nombrando como sus asesores técnicos a los LICDOS. SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, LUZ MARIA TORRES TORRES, VIOLETA DEL CARMEN GARRIDO CARDENAS, JULIO CESAR PÉREZ DIONISIO, LAZARO DEL JESUS BEYTIA MENDIETA, RAUL ALBERTO RUZ SANCHEZ, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCIA, MAYTE VAZQUEZ BOCANEGRA, SARAI LOPEZ CHABLE, ADRIAN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS y JOSE ANDRES GARCIA GARCIA, misma personalidad que no se admite dado que no fueron proporcionados sus números de cédula profesional, sus R.F.C. y no firmaron el escrito de demanda, de conformidad con el numeral 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. -

TIPO DE JUICIO

SEGUNDO: Se le tiene promoviendo por medio del presente escrito, copias simples de ley y documentos adjuntos, en la Vía Sumaria JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los CC. ESPERANZA DEL CARMEN CRUZ BORGES, como acreditada y ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, como parte garante, mismos quienes puede ser debidamente notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la calle 36, número 313, Lote 63, Manzana 287 de la Colonia Tecolutla de esta ciudad. Y de quienes reclama las prestaciones que hace alusión en su escrito de demanda, las mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen.

DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene al ocurso adjuntando a su escrito inicial, la siguiente documentación: -

Copias certificadas del Instrumento 33,568, relativo al Poder que otorga HSBC MÉXICO, SOCIEDAD

ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTI-PLE, GRUPO FINANCIERO, constante de veintitrés (23) fojas .

Original de un Estado de Cuenta Certificado, expedido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTI-PLE, GRUPO FINANCIERO, constante de dos (02) fojas . -

Copia certificada de una Cédula Profesional del C. RUBEN VELAZ-QUEZ MARTINEZ, constante de una (01) foja .

Original de una Poliza de Daños, constante de once (11) fojas . -

Original de la Escritura Pública número trescientos sesenta (360) del año 2021 y anexos adjuntos, constante de noventa y ocho (98) fojas.-

ADMISIÓN DE DEMANDA

CUARTO: En tal razón admítase la presente demanda en la vía y forma propuesta, de conformidad con los artículos 511 Fracción XII, 538, 539, 540, 541, 542 y 546 del Código Procesal en Cita.- En consecuencia fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número 124/22-2023/1C-Ile ingrésese en el SISTEMA SIGELEX.

ORDEN DE EMPLAZAMIENTO

QUINTO: Pasen los autos a la C. Actuaría para que proceda a notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a juicio a los CC. ESPERANZA DEL CAR-MEN CRUZ BORGES y ANGEL EDUARDO SANCHEZ CRUZ, para que comparezca ante este Juzgado en el término de CUATRO DÍAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponerse a la misma, haciéndole entrega de las copias simples de traslado, selladas y cotejadas con su original, debiendo la actuaría certificar la entrega de dichas copias en el acta de emplazamiento respectivo, tal y como lo dispone el numeral 540 del Código Procesal Civil.

REQUERIMIENTOS

SEXTO: De igual forma requiérase al deudor para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de Depositario Judicial y de aceptarlo se le haga saber que contrae la obligación de Depositario Judicial respecto a la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados formando parte la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregar a los autos.- En caso de que la diligencia no se entendiera con el deudor, el Actuario deberá de hacerle saber a esta que dentro del termino de TRES DIAS siguientes tiene que manifestar si acepta o no la responsabilidad de Depositario Judicial. - - **SEPTIMO:** Seguidamente y al momento de la notificación de rigor, requiérase a la parte actora, para que se sirva exhibir un tanto mas de copias del escrito inicial de demanda y documentación adjunta, para estar en condiciones de certificarlas para que la parte interesada pueda realizar los trámites correspondientes establecidos en los numerales 540 y 542 del cuerpo de leyes antes citado, lo anterior para

los efectos legales a los que haya lugar.

REQUERIMIENTO EN PRUEBAS

OCTAVO: Ahora bien, se observa que la parte actora anexo las pruebas confesionales marcada con los incisos G) y H), mismas que absolverán en su momento procesal los demandados, por lo que se le requiere al oferente para que dentro del término tres días que señala el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, anexe el pliego de posiciones que deberán desahogar los absolventes. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término concedido, se desechara de plano la presente probanza, de conformidad con el artículo 331 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - **NOVENO:** Por otra parte, en cuanto a las pruebas ofrecidas se les tiene por enuncia-das y se admitirán conforme al numeral 541 de la ley en comento.

CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN

DÉCIMO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuen-ten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de media-ción y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de éste Segundo Distrito Judicial del Estado.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO PRIMERO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los proce-sos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los ex-pedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser infor-mación confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". -

EXPEDICIÓN DE COPIAS

DÉCIMO SEGUNDO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que

se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

CUARTO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. -

QUINTO: Finalmente y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés, se forma un segundo tomo del expediente número 124/22-2023/1C-II. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. EUDDY ISAIÁS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ALAN ORLANDO PÉREZ BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA..

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA EMMA GUADALUPE ECHAVARRIA LEON .- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C.- FERNANDO PIMIENTA MONTIEL

CON DOMICILIO DESCONOCIDO.

HAGO SABER QUE EN EL EN EL EXPEDIENTE 120/21-2022-I-I-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA QUE PROMUEVE LA C. CINTHIA YAMILE ROMELLÓN GARCÍA, EN CONTRA FERNANDO PIMIENTA MONTIEL.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

Visto:- Se tiene por presentado al LIC.- **JUAN MANUEL DOMINGUEZ TOTO,** con su escrito de cuenta, en el cual solicita se ordene emplazar de acuerdo al artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Campeche. En consecuencia al respecto Se provee: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, lo anterior de conformidad con el numeral 72, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Tomando en consideración que ya fueron desahogadas las testimoniales ofrecidas por el actor a cargo los **C.C.- RIGOBERTO GONZALEZ LOPEZ Y MIGUEL SANCHEZ CAMPOS**, acreditando con ello la ignorancia del domicilio del **C.- FERNANDO PIMIENTA MONTIEL;** así como las respuestas de las diversas dependencias que señalaron que no cuentan con registro de domicilio de la misma a excepción del oficio numero **INE/JL/CAMPNREF/DEP/1774/29-05-2023**, comunicando que se encontró inscrito al demandado y que por proveído de fecha tres de mayo del presente año, se admitiera la demanda y se ordenara girar exhorto para efectos de notificar y emplazar al mismo, con el exhorto número 110/22-2023-I-I-III, mismo que no fuera diligenciado, tal y como consta en el vista que se le diera a las partes por auto de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, en consecuencia, se ordena el emplazamiento al **C.- FERNANDO PIMIENTA MONTIEL**, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, de conformidad con el ordinal 114 del Código Procesal Civil en el Estado, haciéndole saber al referido demandado, que las copias simples de traslado de Ley, exhibidas y previamente cotejadas de la demanda instaurada en su contra, quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil/Familia/Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado, concatenado a lo anterior se anexa proveído por el cual se admite a trámite la presente demanda el cual a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS:- Con el estado que guardan los presentes autos, se tiene por recibido el escrito y documentación adjunta de la C. Cinthia Yamile Remellón García, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós nombrando representante

común, y anexando la libertad de gravamen, con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, **EN CONSECUENCIA SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presente autos el escrito de referencia y documentación adjunta, para que obren como corresponda, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Se admite como asesores técnicos en el presente juicio a los LICDOS. FERNANDO BOOT REYES y JUAN MANUEL DOMINGUEZ TOTO, con cedula profesional tres días hábiles al día siguiente en que surtan efecto la presente notificación, se sirva señalar un representante 09144531 y 11360988 y RFC BORF640308GM4 y DOTJ790919-A64, nombrando como representante común al Licenciado Fernando Boot Reyes, esto de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; asimismo se admite el domicilio para oír y recibir notificación ubicado en la avenida Justo Sierra Méndez número 51 A entre avenida Solidaridad y calle 53 de la colonia Unidad Esfuerzo y Trabajo número 2, Escárcega, Campeche, dado que reúnen los requisitos de conformidad con los numerales 49, 49-B Y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) Se acumula la libertad de gravamen, para considerarla en el momento procesal oportuno. -

4) Toda vez, que la C. Cinthya Yamile Remellón García diera cumplimiento a la prevención que se le hiciera en autos, **SE ADMITE A TRAMITE LA PRESENTE DEMANDA JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, de conformidad con los artículos 1, 3, 29, 259, 261 y 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- En consecuencia, tórnese los presentes autos al C. Actuario Interino de este Juzgado, para efecto de notificar y emplazar a juicio a la parte demandada el C. Fernando Pimienta Montiel haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley exhibidas previamente cotejadas, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, ocurra ante el despacho que ocupa este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra.-

6).- Asimismo, el fedatario judicial deberá hacerles saber al citado demandado que al momento de contestar la demanda interpuesta en su contra deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta cabecera municipal, debiendo especificar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, como exige el artículo 96 del Código Procesal antes invocado, en la inteligencia que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las que deban hacerse de manera personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del numeral 97 *ibidem*.

7).- “ En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además objeten el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité transparencia”.-

8) Hágasele del conocimiento de las partes, que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver el conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversia, la mediación creando el Centro de Justicia Alternativa, por lo cual se les invita a las partes que si lo desean pueden acudir a dicho centro, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de esta casa de justicia, a realizar la conciliación respecto al presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 1, del Reglamento del Centro de Justicia Alternativas del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTR. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

2).- Por otro lado, se le hace saber al actor, que para el seguimiento del presente asunto deberá realizarlo el representante común; dado que siempre que dos o más personas ejercitan una misma acción u opongan la misma excepción deberán litigar unidos y bajo una misma representación, concatenado a esto puesto que por auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se nombrara al **LIC.- FERNANDO BOOT REYES**, como representante común quien tiene las mismas facultades que si litigara exclusivamente por su propio derecho, excepto las de: transgredir y comprometer en árbitros, a menos de que expresamente le fueran también concedidas por los interesados. Lo anterior con la finalidad de evitar la confusión que se producirá si cada uno de los representantes legales de las partes colitigantes, obran con independencia de los demás, lo cual podría causar que se presenten escritos contradictorios. -

3).- Por último, se le hace saber al actor que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para

realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria UBS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

LIC. ALONDRA GUADALUPE CHAN NOH, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 333/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 1473

C. MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 333/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE EN CONTRA DE MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: 1) El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que se realizaron las gestiones pertinentes para notificar la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a MARTIN ALBERTO RIVERO

PADILLA, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de cuenta SE PROVEE:

1).- *Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que conste como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

2).- *Se tiene por recibido el escrito del Licenciado Manuel de Atocha Huicab Huchin, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento a la prevención interpuesta mediante proveído que antecede, en consecuencia, se levanta la reserva decretada en el punto número 5 del proveído de fecha uno de abril del año en curso.*

3).- *En virtud de lo anterior, se admite a trámite la solicitud de divorcio planteada por ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio.----*

4).- *Asimismo, se hace del conocimiento a la parte demandada que la presente solicitud de divorcio planteada por ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE, quedó registrada bajo el número de expediente 333/23-2024/JMCF-I, misma que fue ingresada al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos*

del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une a ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE y MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA.

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE y MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad conyugal, no se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

c).- Ahora bien, tomando en consideración la solicitud de ANA CECILIA GUTIERREZ DZUL en el punto uno de su propuesta de convenio anexo al escrito de solicitud de divorcio, en el que señala que le sea otorgada una pensión compensatoria; y atendiendo que la compensación económica, responde a una intención de resarcir el desequilibrio originado durante el matrimonio, cuando uno de los cónyuges se dedicó preponderantemente al desempeño de las labores domésticas y al cuidado de los hijos, por ende, debido a que cuando los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, así como, observándose de la documentación adjunta al escrito inicial de demanda que en el matrimonio entre ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE y MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA, tuvo una duración de dos años y un mes, teniendo la presunción que otorga a su favor el artículo 305 del Código Civil en el Estado de Campeche, al solicitar la Fijación de Pensión Compensatoria, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devengue MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA, por el término de dos años con un mes, haciéndole del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión

compensatoria, se dejan a salvo sus derechos para que los tramiten en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

-Sírvasse lo anterior, con los siguientes criterios federales que a la letra dice:

INDEMNIZACIÓN AL CÓNYPUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE. El artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, donde se otorga el derecho a cobrar tal indemnización (actualmente contenido en la fracción VI del artículo 267 del código citado), tiene como presupuesto el reconocimiento de un hecho notorio, consistente en que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el seno del matrimonio, aunque no se haga su conversión a dinero, y con esto coadyuva a que el otro consorte utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, pues de no haberse efectuado las labores no remuneradas indicadas, parte o todo ese dinero se habría tenido que destinar a pagar los servicios a terceras personas. Por esta razón, se determinó que los bienes y derechos obtenidos por un cónyuge durante el matrimonio, al ser producto del trabajo de marido y mujer, les pertenecen en común, en proporción a la actividad invertida para su adquisición, de modo que esa labor no remunerada puede estimarse equivalente hasta a la mitad del patrimonio acumulado. La disposición legal no precisa un porcentaje determinado e invariable para todos los casos, sino deja la decisión al arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias probadas en cada caso, y sólo señala un tope máximo del cincuenta por ciento. Para su fijación, en principio, se deben considerar únicamente los bienes obtenidos con la combinación de las aportaciones y esfuerzos de los cónyuges, y no los que ya hubieran tenido al celebrarse el matrimonio; tampoco los recibidos por donación o herencia, etcétera. Para ponderar las labores del consorte, el juzgador debe verificar en autos, si el solicitante realizó la totalidad de las acciones necesarias para el cuidado del hogar o de los hijos, si fueron ejecutadas en forma personalísima, o si estuvo auxiliado por otras personas, verbigracia, si las labores materiales de limpieza, lavado, planchado, preparación de alimentos, etcétera, se llevaron a cabo totalmente por la persona, parcialmente, con la ayuda de alguien más, o cabalmente por terceros, y el cónyuge tuvo como única tarea, la programación, dirección y vigilancia de su ejecución, inclusive si el otro cónyuge contribuyó con esas actividades, ya que al trabajo ejecutado directamente por una persona, para ahorrar el costo de su mano de obra, por ejemplo, y aprovechar ese dinero para la satisfacción de otras necesidades del hogar y de los hijos; que administró cuidadosamente el dinero aportado por el otro cónyuge, mediante la adquisición exclusiva de lo necesario, sin hacer gastos superfluos y si esa labor se prolongó por tiempo

considerable, su contribución no puede tener igual valor que la de otra persona que se auxilie de empleados y se dedique sólo a programar, dirigir y vigilar la ejecución de las actividades del hogar y la atención de los hijos, o de quien desempeñare esas funciones por poco tiempo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 661/2008. 6 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de abril de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 36/2010 en que participó el presente criterio. Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.177 C. Página: 1892.

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en

posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988. - Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) - Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

d).-En virtud de lo anterior y para efecto de dar cumplimiento respecto de girar oficio al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), se le otorga el término de tres días a la ocursoante a fin de que señale el domicilio de dicha institución, lo anterior de conformidad al artículo 130 fracción IV.

7).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE y MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

8).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

9).- Ahora bien hágase del conocimiento a ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del

matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

10).- No obstante lo anterior de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA con el convenio adjunto por ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad de acuerdo de la interpretación del artículo 288 QUATER dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

11).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

12).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE por medio de su asesor técnico el Licenciado MANUEL DE ATOCHA HUICAB HUCHIN en el domicilio ubicado en Avenida Tormenta por Avenida Casa de Justicia número 20, departamento número 3, Colonia Fracciorama 2000, CP. 24090 de esta Ciudad, Capital.

MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA, con domicilio ubicado en Calle Belén número 29, entre Calles Final de las Águilas y Margarita de la Colonia Solidaridad Urbana, como referencia a unos 40 metros del Centro Artístico y Cultural Leovigildo Gómez, una casa con rejas de Herrería Color Azul, (haciéndole entrega de la solicitud planteada y sus anexos).--Derivado de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a ROSA MARIA VAZQUEZ URIBE y MARTIN ALBERTO RIVERO PADILLA, para que dentro del término de tres días hábiles, se sirva proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

-13).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las

necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretenden presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

15).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."...

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO

OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 455/23-2024/JMCF-I

FOLIO: 1474

C. GUSTAVO PECH CANCHE

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 455/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR MARLIN EUNICE WILLIANS CHI, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que se realizaron las gestiones pertinentes para notificar la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al C. GUSTAVO PECH CANCHE, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. GUSTAVO PECH CANCHE, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha

veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de MARLIN EUNICE WILLIANS CHI, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de GUSTAVO PECH CANCHE; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A). - Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 2, número 7 del Fraccionamiento Privada Residencial Delicias, C.P. 24060, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

B). - Designando como su asesor técnico al licenciado Aaron Alpuche Che, quien cuentan con cédula profesional número 7183919 y RFC: AUCA770422CV6, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.

C).- Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a GUSTAVO PECH CANCHE, quien puede ser notificado en la calle 23 entre 22y 24, Manzana 5ta. (frente a la tienda del “Obrero” de la Localidad de China, Campeche), C.P. 24520 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las

partes para que puedan imponerse de él.

2).- Fórmese expediente original y márquese con el número 455/23-2024/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- De igual forma, se admite la designación del licenciado Aaron Alpuche Che, como asesor técnico de la promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- En cuanto a la solicitud de MARLIN EUNICE WILLIANS CHI, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con GUSTAVO PECH CANCHE, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a MARLIN EUNICE WILLIANS CHI y GUSTAVO PECH CANCHE.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a MARLIN EUNICE WILLIANS CHI y GUSTAVO PECH CANCHE, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

7).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a GUSTAVO PECH CANCHE que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con MARLIN EUNICE WILLIANS CHI, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto,

provocando el Divorcio.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se disuelve la sociedad conyugal, no se resuelve nada al respecto, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8).- En cuanto al derecho de pensión compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo

matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio.

9).- Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior del infante de identidad reservada con iniciales K.O.P.W., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el

beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

El infante de iniciales K.O.P.W., quedará bajo la guarda y custodia de MARLIN EUNICE WILLIANS CHI y bajo la patria potestad de ambos padres.

En cuanto al concepto de pensión alimenticia del niño de identidad reservada de iniciales K.O.P.W., atendiendo al interés superior del mismo, se fija el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga GUSTAVO PECH CANCHE de forma semanal y/o quincenal, quien será representado por su progenitora la C. MARLIN EUNICE WILLIANS CHI.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 746.79 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.) de manera quincenal, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a GUSTAVO PECH CANCHE, que cuentan con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos, ante la Central de Consignaciones de este H. tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, a nombre de MARLIN EUNICE WILLIANS CHI, apercibiéndole que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito su derecho de MARLIN EUNICE WILLIANS CHI, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil en el Estado, previo trámite legal correspondiente.

En cuanto al régimen de visitas entre GUSTAVO PECH CANCHE y su hijo de iniciales K.O.P.W., atendiendo al interés superior del mismo, serán de manera abierta, previo aviso de la persona custodia, siempre y cuando no se afecte

las actividades escolares de los infantes y no se encuentren bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

10).- Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán SUBSISTENTE, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.

11).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a MARLIN EUNICE WILLIANS CHI y GUSTAVO PECH CANCHE que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de MARLIN EUNICE WILLIANS CHI y GUSTAVO PECH CANCHE, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

13).- Ahora bien, hágase del conocimiento a la Parte Actora que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos en el Estado de Campeche, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago de derechos, mismo pago que deberá realizarse en la Entidad Federativa donde se registró su Acta de Matrimonio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número

3071/CJCAM/

SEJEC-P/22-2023, se requiere a MARLIN EUNICE WILLIANS CHI y GUSTAVO PECH CANCHE para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

MARLIN EUNICE WILLIANS CHI, a través de su asesor técnico el licenciado Aaron Alpuche Che, el ubicado en la calle 2, número 7 del Fraccionamiento Privada Residencial Delicias, C.P. 24060, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

GUSTAVO PECH CANCHE, en el domicilio ubicado en la calle 23 entre 22y 24, Manzana 5ta. (frente a la tienda del "Obrero" de la Localidad de China, Campeche), C.P. 24520 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

16).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de un infante.

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

<http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE....”.

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **José Fernando Lopez Uc** -fallecido-.

En el expediente número **303/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ruth Salvador García** en contra de la **moral Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.**, con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Fernando Lopez Uc, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante

el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 02 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Esteban Sarmiento Ramírez** -fallecido-.

En el expediente número **383/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ariadna Micaela Villarino Cervera** en contra del **Instituto Campechano.**; con fecha de 20 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Esteban Sarmiento Ramírez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Eyver**

Alexis Corso Can -fallecido-.

En el expediente número **413/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marcela Can Aguilar** en contra de la moral denominada **Proveedora del Panadero S.A de C.V.**; con fecha de 24 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependientes económicamente del Trabajador Fallecido **Eyver Alexis Corso Can**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 25 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 177/22-2023/1°C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR ROSA IRENE ORTIZ DOMÍNGUEZ EN CONTRA DE IRVING CONTRERAS MOSQUEDA; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN MONTES DE OCA, MANZANA SEIS (6) LOTE CUARENTA (40), COLONIA AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 24094, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. Teniendo como base del remate la cantidad de \$ 551,670.00 (SON:QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$367,780.00 (SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS

OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA JUEVES. CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (14 DE NOVIEMBRE DE 2024).

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE: 188/23-2024/1C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de PEDRO GERMÁN BARQUEROS EHUAN, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de Octubre del año 2024.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE: 265/23-2024/1C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JOSÉ RAMÓN FLORES LÓPEZ, quien fuera originario de Champotón, Campeche, y vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de octubre de 2024.- C. Leysi del Carmen Alamilla Almeida, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 54/23-2024/JMHKAN-C-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **PASCUAL UC PADILLA**, quien fuera originario y vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 30 de Septiembre de 2024.- MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN.** JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA.** SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 13/23-2024/JMHKAN-C-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **MANUEL JESÚS AKE DÍAZ**, quien fuera originario y vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 17 de Septiembre de 2024.

MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN.** JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA.** SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 52/23-2024/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JUAN MANUEL DIBENE ACOSTA**, quien fuera originario de Cajeme Sonora y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Octubre de 2024.- LICENCIADO **CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL,** JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ,** SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO. Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ADRIANA OFELIA FIGUEROA QUIÑONES**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. **YANETH MARISOL CRUZ FIGUEROA; EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 03 DE OCTUBRE DEL 2024.- LICENCIADA AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- (FERA-590821-NI1).- Rúbrica

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del ciudadano **LUIS HUMBERTO INTERIAN YERBES**, quien falleciera el día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, denuncia que hace la ciudadana **LUDIVINA DEL SOCORRO INTERIAN TEJERO**, en su carácter de Heredera y Albacea.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 16 de Octubre de 2024.- LIC. **RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS,** TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ENCARNACIÓN TUN SANSORES**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974. Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIO REYMUNDO TUN SANSORES**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **346**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA DIECINUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **GABRIEL SALAZAR MANCILLA**, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA **ROSA ISELA CELIS REBOLLEDO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.- **LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO**, de fecha **nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **GLORIA GAMBOA ESTEVA**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de su difunta madre, quien en vida respondiera al nombre de **GLORIA GALDINA ESTEVA DIAZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **dos de junio del año dos mil veinte, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche. –

Cd. del Carmen, Campeche a 17 de septiembre de 2024. LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4 .- (HERP-5105131S4) Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1403 (MIL CUATROCIENTOS TRES)**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 14 catorce del mes de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante mí, en el protocolo Quinientos Sesenta y Dos, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **GABRIEL GÓMEZ JIMÉNEZ**, denunciado por el señor **DOMINGO GÓMEZ NAAL**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, el día 14 catorce del mes octubre del 2024 dos mil veinticuatro.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53. CED.PROF.No.1739931.- rúbrica.**